

"POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Un Representante de los Personeros de los Municipios designados entre ellos.
- d) Por la Sociedad Civil:
 - Un (1) Representante designado por la Arquidiócesis de Barranquilla.
 - Un (1) Representante elegido por las Confederaciones de Sindicatos de Trabajadores.
 - Un (1) Representante de los sectores económicos escogidos por las Asociaciones que agremien a los empresarios del sector comercial y de servicios.

PARAGRAFO 1: Los siguientes miembros del Consejo Departamental de Paz, serán elegidos por el señor Gobernador de ternas presentadas por las organizaciones y sectores a los que pertenece:

- Un (1) Representante por las organizaciones que trabajan para el logro de la Paz.
- Un (1) Representante de las universidades y establecimientos de educación superior.
- Un (1) Representante elegido por las organizaciones de desplazados por la violencia.
- Un (1) Representante del sector campesino.
- Un (1) Representante de las Mujeres cabeza de hogar
- Un (1) Representante de los docentes del Departamento.

PARAGRAFO 2. El Consejo Departamental de Paz podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante.

PARAGRAFO 3. Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de Paz, el Consejo Departamental podrá ampliarse como lo estime conveniente.

"POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 4.- Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Departamental de Paz podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARAGRAFO 5 . La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la Paz.

PARAGRAFO 6. La asistencia al Consejo Departamental de Paz es indelegable.

ARTICULO TERCERO: Una vez que las Organizaciones y sectores a que se refiere el Artículo anterior presenten las ternas correspondientes a consideración del Gobernador del Departamento, éste procederá a designar los miembros del Consejo Departamental de Paz siguiendo como criterio principal lo previsto en el Artículo Dos de la presente Ordenanza. Si transcurrido un mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Departamental de Paz, el Gobernador del Departamento no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que faltan sin mas requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONAMIENTO. El Consejo Departamental de Paz se reunirá cada dos (2) meses por derecho propio, sin perjuicio de que el Gobernador del Departamento lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.
La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Departamental de Paz será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

"POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES. El Consejo Departamental de Paz tendrá las siguientes funciones:

- 1. Como asesor y consultor del Gobierno Departamental:
 - a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la consecución de la Paz.
 - b) Elaborar propuestas para el Gobierno Departamental acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del derecho internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los Colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo.
 - c) Propone al Gobierno Departamental mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrillero.
 - d) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
 - e) Presentar sugerencias ante las autoridades competentes debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia municipal de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades, a excepción de la Asamblea Departamental.
 - f) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de Paz, transmitir al Gobierno Departamental las propuestas de Paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el Departamento la cultura y la formación educativa de la Paz.
 - g) Asesorar al Gobierno Departamental en el diseño de las modalidades de acción y participación internacional, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales.

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page, including a large stylized signature and several scribbles.

"POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

h) Proponer al Gobierno Departamental mecanismos de incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes de Paz en las zonas de conflicto.

2 Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:

- a) Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una Paz integral.
- b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- c) Promover la creación de los Consejos Municipales de Paz, y coordinar sus actividades.
- d) Evaluar las actuales políticas y programas de reinserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación departamental.
- e) Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- f) Elaborar el mapa del conflicto del Departamento e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la Paz y el desarrollo en esas regiones.

3. Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental sobre los procesos de Paz y su consecuente incidencia al Departamento como Territorio receptor del desplazamiento forzoso.

4. Dictarse su propio reglamento.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom right of the page, including a large stylized signature and several smaller marks.

"POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Las demás funciones análogas que le otorga la Ley 434 de 1998, tal como lo establece el artículo 13 de esta ley.

PARAGRAFO: La evaluación obligatoria que deben efectuar las entidades de la administración departamental y descentralizada deberá contener elementos técnicos y fundamentos de hecho y derecho que la sustente.

ARTICULO SEXTO: SECRETARIA TECNICA. La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría Departamental de Paz de la Gobernación del Departamento de manera permanente y oficiosa.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar, Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz.
- b) Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional.
- c) Establecer un programa de seguimiento y evaluación de todas las entidades publicas que ejerzan funciones dentro del Departamento sobre su contribución a la Paz.
- d) Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz.

ARTICULO SEPTIMO: CUERPO CONSULTIVO. El Consejo Departamental de Paz podrá conformar un cuerpo consultivo compuesto por representantes de las universidades y centros de investigación del Departamento, así como por personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesorías sobre temas específicos.

El Consejo definirá la composición y funciones de este cuerpo consultivo.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom right of the page, including a large signature and several smaller marks.

"POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Podrán hacer parte de dicho cuerpo las instituciones o entidades internacionales que el Consejo considere convenientes.

ARTICULO OCTAVO: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental de Paz mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representen.

ARTICULO NOVENO: INVERSIÓN SOCIAL PARA LA PAZ. El Gobernador del Departamento del Atlántico determinará las zonas en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de Paz a que se refiere esta Ordenanza. Las mismas deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto departamental y de las entidades descentralizadas del mismo orden.

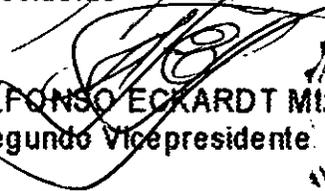
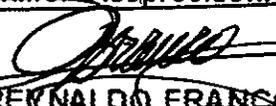
ARTICULO DECIMO: El Gobierno Departamental ofrecerá todo el apoyo logístico y administrativo al Consejo Departamental de Paz, para garantizar el eficiente cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO ONCE: DIVULGACIÓN. Esta Ordenanza será divulgada ampliamente por el Gobierno Departamental y el Consejo Departamental de Paz.

ARTICULO DOCE: VIGENCIA: La presente Ordenanza comienza a regir a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los.

 LOURDES INSIGNARES CASTILLA Presidente	 IRMA LLINAS REDONDO Primer Vicepresidente
 ALFONSO ECKARDT MIZ-APARICO Segundo Vicepresidente	 REYNALDO FRANCO CASTRO Secretario General

368

"POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate: Mayo 8 de 2001.
- Segundo Debate: Mayo 17 de 2001.
- Tercer Debate: Mayo 18 de 2001.

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000014 DEL 22 DE MAYO DEL 2001.

VENTURA DIAZ MEJIA
GOBERNADOR.